



Cuenta secretarial. Agosto veinte (20) de dos mil veinticinco (2025). En la fecha doy cuenta a la señora Juez que mediante acta de reparto No.26 del 15 de agosto, en virtud de declaratoria de impedimento de la doctora Elena María Sánchez Mera, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, se asignó acción de tutela instaurada por el señor Brankford Magdaleno Cuellar Martínez, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), misma que se le asignó el radicado 865683107202-2025-00082-00. Sírvase proveer

**Camila Mejía Mosquera. – Auxiliar Judicial**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ITINERANTE PUERTO ASÍS –  
PUTUMAYO**

Agosto, veinte (20) de dos mil veinticinco (2025)

**Auto Interlocutorio No. 119**

<b>Proceso:</b>	Acción de Tutela
<b>Radicado:</b>	865683107202-2025-00082-00
<b>Accionante:</b>	Brankford Magdaleno Cuellar Martínez
<b>Accionado (s):</b>	Fiscalía General de la Nación; Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

Verificada la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital de la referencia en su integridad, esta Judicatura aceptara el impedimento declarado por la Dra. Elena María Sánchez Mera en calidad de Juez del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, en razón a litigio vigente entre la togada y la parte accionada.

Actuando en nombre propio, el señor BRANKFORD MAGDALENO CUELLAR MARÍNEZ, instauró acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), al considerar que han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad.

Así entonces, revisada la solicitud de amparo elevada, esta dependencia judicial siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y el decreto 333 de 2021, encuentra que es competente para conocer y fallar la presente acción constitucional, en



consecuencia, se ADMITIRÁ la presente tutela y se ordenará la vinculación de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a los aspirantes al cargo de fiscal local, con el fin de adoptar una decisión de fondo.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Juez Segunda Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís- Putumayo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor Brankford Magdalena Cuellar Martínez, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

**SEGUNDO: VINCULAR** a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a los aspirantes al cargo de fiscal local del Concurso de Méritos FGN 2024 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CORRER** traslado a las accionada y vinculados por el término de DOS (02) DÍAS, para que se pronuncie respecto de los hechos que dieron lugar a la presente actuación y para que alleguen las pruebas pertinentes y que pretendan hacer valer.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REQUERIR** a la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), para que, en un término no superior a cuatro (04) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, procedan a notificar de manera electrónica a todos los aspirantes al cargo de fiscal local del Concurso de Méritos FGN 2024, y procedan a publicar en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas con el concurso el presente tramite.

**QUINTO: TENER** como prueba en lo que fuere legal los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.



Distrito Judicial de Mocoa  
**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante**  
Puerto Asís - Putumayo

**SEXTO: NOTIFICAR** de la anterior decisión por el medio más expedito posible a la parte accionante, accionada y a los vinculados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAQUELINE ÁNGULO HUACA**  
**JUEZA**